

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE LA DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO Y LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMÁTICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial que celebra la **DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO**, representada por el Director General (CAP-P N° 001), el señor **Luis Fernando Valverde Olórtegui**, identificado con DNI N° 10729109, designado en el cargo de Director General, según Resolución Ministerial N° 178-2022/MINSA, con domicilio legal en Av. Nicolás de Piérola N° 589, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, en adelante la **DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD**; y la **FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMÁTICAS (CARRERA PROFESIONAL DE BIOLOGÍA) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**, representada por su Decano, el señor **Juan Arcadio Ávila López**, identificado con DNI N° 07215002, designado mediante Resolución R. N° 9712-2021-UNFV, y facultado a suscribir convenios en virtud a lo previsto en el Estatuto de esta casa superior de estudios en el Artículo 157 inciso h), con domicilio legal en calle Río Chepén S/N, distrito El Agustino, provincia y departamento de Lima, en adelante se denominará la **FACULTAD** en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

La **DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD**, es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, depende y ejerce por desconcentración las funciones de la Dirección General de Operaciones en Salud en el ámbito de Lima Metropolitana. Gestiona los procesos de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en salud del primer nivel de atención de la jurisdicción correspondiente; así como supervisa el desarrollo de los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos a cargo de los órganos desconcentrados de su jurisdicción.

La **FACULTAD**, tiene como misión la formación de profesionales de la salud de primer nivel académico, efectuando docencia e investigación científica, orientando sus acciones educativas a las características de las necesidades de salud y social del país, bajo un enfoque científico y humanista, en permanente interacción con la comunidad para el desarrollo integral.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

La Universidad Nacional Federico Villarreal, cuenta con Licencia Institucional otorgada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), por 6 (seis) años computados a partir del 10 de Marzo del 2020, según Resolución del Consejo Directivo N° 035-2020- SUNEDU/CD.

La Universidad, el 10/10/2019 suscribió la Adenda N° 02 al Convenio N° 010-2011/MINSA, Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial con el Ministerio de Salud, por cuatro (4) años, el cual vence el 09/10/2023.

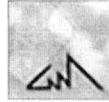
Mediante Acuerdo N° 38-2022-CONAPRES el Comité Nacional de Pregrado de Salud, resolvió otorgar opinión favorable al Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial que celebran de una parte la Dirección De Redes Integradas de Salud Lima Centro y la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

Según Acuerdo N° 029-2019-CONAPRES, el presente Convenio Específico, se suscribe en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, luego de ser aprobado por la instancia regional del pregrado de salud.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

Establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación durante el internado (carrera profesional: Biología), mediante acciones de docencia-servicio e investigación a ser realizadas por los estudiantes de la **FACULTAD** en la **DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD**, y que incluye a los trabajadores del o de los establecimiento/s de salud, con la finalidad de mejorar la

MINSA - DIGEP
CONFORMIDAD
Folio: 076.2022 Fecha: 20/9/22
RS N° 032-2005-SA, numeral VII, Inciso 4



calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos.

CLÁUSULA CUARTA: ÁMBITO DEL CONVENIO Y PROGRAMACIÓN CONJUNTA

El ámbito geográfico-sanitario que servirá como área programática para la ejecución del convenio es el que corresponde la **DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD**.

En tanto no se emitan las normas referidas a la definición y distribución de ámbitos mencionados en el párrafo precedente, la programación conjunta de los Convenios Específicos se continuará efectuando de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución Suprema N° 099-89-SA y el Decreto Supremo N° 021-2005-SA, los cuales establecen que en caso de que hayan dos o más universidades signatarias de Convenio que coincidan en el mismo ámbito geográfico; se tendrá en cuenta para el desarrollo de la Programación Conjunta, los criterios que a continuación expresan: La Universidad Estatal tendrá precedencia sobre la Universidad Particular, la Facultad más antigua, tendrá precedencia sobre la más reciente. En el caso de **LA FACULTAD**, corresponde establecer el orden de prelación después de atender los requerimientos de las universidades públicas y privadas del ámbito.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

La **DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD** y la **FACULTAD**, se comprometen en el desarrollo del proceso docente asistencial e investigación asumiendo los siguientes compromisos:

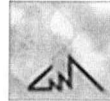
De la **DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD**,

- 5.1. Distribuir o asignar anualmente campos socio sanitarios, que estará en función de la capacidad instalada en la **DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD** conforme al marco normativo vigente tanto del Ministerio de Salud (MINSA), del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES), y normas conexas, complementarias y accesorias.
- 5.2. Ofrecer ambientes para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales, conforme a la normatividad vigente.
- 5.3. Otorgar facilidades para que los profesionales de la **DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD** que sean tutores de la **FACULTAD**, realicen docencia en servicio, sin desmedro del cumplimiento de sus actividades asistenciales y administrativas como trabajadores de la **DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD**.
- 5.4. Facilitar y supervisar la labor de investigación que llevan a cabo los estudiantes y docentes de la **FACULTAD** en la **DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD**. Estas investigaciones se realizarán en estricto cumplimiento de las normas vigentes para el desarrollo de las investigaciones en el campo de la salud (incluye las normas internas del establecimiento de salud), así como de la Ética y Deontología.
- 5.5. Supervisar a través de la Unidad Funcional de Docencia e Investigación, la implementación del Consentimiento Informado para las actividades de docencia durante la atención en salud, resguardando en todo momento la intimidad, confidencialidad de datos personales, información sobre la enfermedad, creencias, orientación sexual, religión, hábitos o costumbres culturales de las personas usuarias de los servicios de salud, en cumplimiento de las normas que protegen los derechos de las mismas.
- 5.6. Garantizar que exista relación racional entre el número máximo de estudiantes de internado y los pacientes que aceptan participar en programas de docencia, considerando que el número de estudiantes es de dos (2) estudiantes por cada paciente independientemente de la universidad o de profesión.
- 5.7. Poner a disposición equipos e instrumental para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales programadas, siempre bajo la supervisión del profesional de salud responsable del servicio asistencial o del tutor de la **DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD**.
- 5.8. Proporcionar a la **FACULTAD** el Plan Anual de Desarrollo de las Personas para determinar



Lucy





conjuntamente la contribución de ésta en su ejecución, lo cual se especificará en la Programación Conjunta correspondiente.

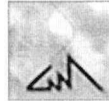
- 5.9. Supervisar el cumplimiento del uso de los elementos de identificación, implementos de protección y bioseguridad de los estudiantes de la **FACULTAD** en los servicios.
- 5.10. Comunicar a la **FACULTAD**, las faltas cometidas por los estudiantes, quienes son pasibles de sanciones en el ámbito docente asistencial; por parte del Subcomité de la Sede Docente, sin perjuicio de ser pasibles de sanciones por parte de la **FACULTAD**, en el ámbito académico.

De la FACULTAD,

- 5.11. Cumplir con presentar oportunamente a la **DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD** la información requerida para la Programación Conjunta, como plazo máximo un mes antes de iniciar el semestre académico siguiente con carácter obligatorio, y cuanta información sea requerida con los plazos acordados por ambas partes, entre las cuales, el plan de estudios, la relación de estudiantes y tutores a cargo de ellos, mediante documento oficial.
- 5.12. Respetar el funcionamiento y organización de los servicios de la **DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD**, asimismo cumplir sus normas internas; las normas vigentes pertinentes, las disposiciones que el MINSa emita y las normas emanadas del SINAPRES.
- 5.13. Sujetar las investigaciones realizadas en el ámbito de la **DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD**, a la normatividad vigente para el desarrollo de la investigación en el sector salud, así como de la Ética y Deontología.
- 5.14. Coordinar para la proporción los materiales de bioseguridad, que requieran los estudiantes de la **FACULTAD** durante su estancia en el o los establecimientos de acuerdo a la Programación Conjunta.
- 5.15. Contribuir con equipos, instrumentos o materiales que favorezcan la actividad docente asistencial. Los detalles se precisarán en la Programación Conjunta.
- 5.16. Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan ocasionar los estudiantes y personal de la **FACULTAD** a la infraestructura, equipos, instrumental y personas de la **DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD** durante el desarrollo de las actividades docente asistenciales y reponer de manera inmediata, sin necesidad de requerir a (el/los/las) estudiante(s), sin perjuicio que la **FACULTAD** establezca directamente responsabilidad en los estudiantes o personal de la **FACULTAD** que hubieran ocasionado los daños.
- 5.17. Asignar o Contratar profesionales de la **DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD** de acuerdo con la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad, para la implementación y desarrollo de las diferentes actividades de la Programación Conjunta que se desarrollen en la **DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD**.
- 5.18. Proveer tutoría permanente y de manera presencial a los estudiantes de la **FACULTAD** en la **DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD** de acuerdo a lo establecido en la Programación Conjunta. Esta tutoría se realizará en el ámbito de la jurisdicción de la sede, en el horario asignado a su labor asistencial del profesional de la salud del establecimiento, la misma que no deberá exceder de 20 horas semanales, esta labor es parte de su labor asistencial a tiempo completo (36 horas semanales). La teoría no deberá estar incluida en la jornada asistencial. El tutor debe contar con el perfil correspondiente a la carrera profesional que cursa el estudiante.
- 5.19. Contribuir mediante programas de capacitación, perfeccionamiento o complementación para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo de las Personas de la **DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD**, tanto para profesionales universitarios y técnicos, relacionadas con el desarrollo de capacidades en docencia-asistencia e investigación; encargándose de la organización académica y administrativa incluyendo la certificación respectiva. Se precisará en la Programación Conjunta lo referido a becas, formas de



MINSa - DIGEP
 CONFORMIDAD
 Folio: 076.2022 Fecha: 20/9/22
 RS N° 002-2005-SA, numeral VII, Inciso 4



capacitación, contenidos temáticos, número de participantes y otros que se correspondan con el Plan de Desarrollo de las Personas de la sede docente.

5.20. Facilitar el auspicio académico a los eventos científicos organizados por la **DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD** previa solicitud, y previa evaluación de la **FACULTAD**, conforme a disposiciones internas de la Universidad.

5.21. Los estudiantes presentarán certificado de salud física y mental expedidos por un establecimiento de salud pública. La certificación de salud física debe incluir despistaje de Tuberculosis (Radiografía de tórax estándar obligatoriamente y BK Directo de esputo), inmunizaciones, en los tipos y número de dosis preceptuadas por la Autoridad Sanitaria Nacional; el costo de ellos será cubierto por el estudiante. Casos especiales serán evaluados por el Subcomité de la Sede Docente.

5.22. Facilitar el acceso de sus estudiantes de la **FACULTAD** a una cobertura de seguros contra accidentes que se produzcan dentro del lugar de las prácticas.

5.23. Garantizar la identificación de los estudiantes de la **FACULTAD**, proporcionando los elementos respectivos.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN Y DESARROLLO

La coordinación y desarrollo de este convenio estará a cargo de una Comisión de Coordinación, conformada e instalada dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el convenio; estará integrada por:

De la **DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD**:

- El (La) Director (a) o su representante.
- El (La) Coordinador (a) de la Unidad Funcional de Docencia e Investigación o quien haga sus veces.

De la **FACULTAD**:

- El (La) Decano (a) o su representante.
- Un (a) Profesor (a) debidamente acreditado.

Dicha Comisión sujeta sus actuaciones a las disposiciones emanadas de los órganos que conforman el SINAPRES.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito, y previa opinión favorable del Comité Nacional de Pregrado de Salud (CONAPRES).

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja de la interpretación o ejecución de este Convenio Específico, será resuelta en primera instancia por el Subcomité de la Sede Docente y en última instancia por el CONAPRES.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser modificado, previo acuerdo expreso de las partes, y se hará por escrito y previa opinión favorable que la instancia de pregrado emita a través de la Dirección General de Personal de la Salud del MINSAL, o la que haga sus veces.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

En caso de no resolverse las controversias en el contexto de la Cláusula Séptima y se determine la resolución del presente Convenio, el CONAPRES será responsable de expedir la resolución correspondiente.





Este convenio podrá ser resuelto unilateralmente, por cualquiera de las partes, dando aviso a las partes por lo menos, con ciento ochenta (180) días previos al inicio del año académico siguiente, mediante Carta Notarial.

Dicha resolución no afectará las actividades programadas y en desarrollo de los estudiantes de la **FACULTAD** en la **DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD**, para las cuales se seguirán aplicando las disposiciones pertinentes del convenio suscrito.

En señal de conformidad suscriben las partes dos (2) ejemplares, a los 03 días del mes de Noviembre del año 2022.



Luis Fernando Valverde Olortegui



LUIS FERNANDO VALVERDE OLORTEGUI
Director General
DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD
LIMA CENTRO



Juan Arcadio Avila Lopez

JUAN ARCADIO AVILA LOPEZ
Decano
Facultad de Ciencias Naturales y Matemática
UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

MINSA - DIGEP
CONFORMIDAD
Folio: 076.2022 Fecha: 20/9/22
RS N° 032-2005-SA, numeral VII, Inciso 4

